NUM. 29. — SABADO 2 DE FEBRERO DE 1889.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

as Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del día 1.º)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 315.

Encargo á todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de tres gitanos llamados Cristóbal Fernández Heredia, Luis Cortés Santiago y Juan José Jiménez Contreras; el primero de 17 años de edad, sin barba, alto, ojos azules, chaqueta de astracan con ribetes negros, chaleco y pantalón tela cenizosa, de verano; sombrero hongo negro y alpargatas; el segundo de 28 años de edad, estatura regular, con toda la barba negra; viste chaqueta color ceniza, de lana, chaeco de igual clase de tela, descotado, pantalón negro, tela cenizosa de verano, sombrero hongo color ceniza, con alpargatas, y el tercero de 27 años, barba poca, ojos melados, chaqueta corta, tela de lana, oscura, chaleco descotado de la misma tela, pantalón de lana medio color, sombrero hongo negro, y con alpargatas, procesados por robo de gallinas y fugados de la cárcel de Alhama en la noche del 30 del pasado mes de Enero, dandome cuenta inmediatamente, caso de ser habidos.

Córdoba 1.º de Febrero de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 2.499.

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación en los días 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13 de Noviembre de 1888.

Sesión del día 2 de Noviembre de 1888.

Reunidos en su salón alto de sesiones, según preceptúa el art. 45 de la Ley Provincial, bajo la presidencia del Sr. D. José de Heredia y Rodrigo-Vallabriga, Gobernador civil de la provincia, los señores Diputados provinciales D. Jaime Aparicio Marín, Don Rafael Barroso y Lora, D. Vicente de Hombre Sauquet, D. Luis Carrillo Tiscar, D. Antonio Escamilla Beltrán, D. Carlos Carbonell y Moránd, D. Tomás del Río Luque, D. Luis Antonio Aparicio Sarrión, D. Antonio Quintana Alcalá, D. Joaquín Fernández Tejeiro y D. Manuel Matilla Barrajón; y los electos que han resultado de la última renovación bienal, D. Juan Cabrera Valero, D. Rafael Padilla Parejo, Don Rafael Serrano Lora, D. Tomás Rivera Infante, D. Andrés Peralvo Quirós, D. Francisco Cañuelo Blanco, D. Antonio Félix Herrero Moreno, D. Alfonso de Cárdenas Morillo, D. Aurelio Ortíz Grandes, el Excmo. Sr. D. Rafael de Flores y Rodríguez, D. Carlos Manzanares Baratán, D. Amador J. Viñas y Guerrero, D. Francisco de Paula Rivas Fernández, el Excmo. Sr. D. Miguel Alvarez de Sotomayor y Curado, Conde de Hust; D. José Ariza Medina, D. Carlos Matilla de la Puente, D. José de Viguera Espejo, D. Juan García Cubero, el Sr. D. Francisco Gamero Civico, Marqués de Montesión, y Don Gabriel Murillo Delgado, á intento de constituirse y celebrar su primera sesión ordinaria en el presente período semestral; y abierta que fué por dicho señor Presidente, se dió lectura de los artículos 46 al 50, 55 al 57 y 60 al 65 de la vigente Ley Provincial, pertinentes al acto.

Seguidamente, el Sr. Gobernador invitó á ocupar la presidencia al más anciano de los presentes, y para los puestos de Secretarios á los dos más jóvenes, que resultaron ser respectivamente D. Rafael Barroso y Lora, D. Francisco Cañuelo y D. Carlos Matilla, los cuales tomaron posesión en el acto de la Presidencia y las Secretarías; quedando constituída de este modo la mesa de edad de la Diputación interina.

Acto seguido se procedió á la elección de la Comisión permanente de actas á que se refiere el art. 47 de la ley, la cual tuvo efecto en votación secreta, por papeletas, que fueron entregando á la Presidencia cada uno de los señores Diputados y depositándose en una urna con las formalidades establecidas, habiendo tomado parte en la elección 31 señores votantes y resultando del escrutinio 6 papeletas en blanco, y elegidos por 25 votos para formar dicha Comisión permanente de actas, los señores D. Manuel Matilla Barrajón, D. Tomás Rivera Infante, D. Juan Velasco Bergel, D. José de Viguera Espejo y D. Juan García Cubero.

Inmediatamente se verificó en la misma forma y con iguales solemnidades la elección de la Comisión auxiliar de actas; habiendo tomado parte en ella 32 señores votantes, y resultan o del escrutinio 6 papeletas en blanco; 3 votos á favor del señor Conde de Hust, y elegidos para constituirla, por 25 votos conformes, los señores D. Carlos Manzanares Baratán, D. Andrés Peralvo Quirós y D. Aurelio Ortiz Grandes; cuya Comisión auxiliar se constituyó en el acto, sometiéndose á su examen las actas de los señores Diputados electos que constituyen la permanente anteriormente elegida, á fin de que seguidamente se sirviese emitir su dictamen, suspendiéndose al efecto la sesión por 20 minutos.

Reanudada esta á las cuatro y cuarto de la tarde, se dió lectura del dictamen emitido por la Comisión auxiliar, enteramente favorable á la aprobación de las actas y proclamación de Diputados provinciales de los señores D. Tomás Rivera Infante, D. José de Viguera Espejo y D. Juan García Cubero, respectivamente por los distritos de Hinojosa, Montilla y Priego, por no contener aquellas reclamación ni protesta alguna, y absteniéndose de dictaminar cosa alguna respecto á los señores D. Manuel Matilla y D. Juan Velasco, porque las actas de elección de dichos señores fueron ya aprobadas en su día por la Excma. Diputación y vienen ejerciendo en la actualidad el cargo de Diputados provinciales por los distritos de Córdoba y Montoro respectivamente. La Diputación interina, en su virtud, acordó quede el dictamen sobre la mesa 24 horas, á los efectos del art. 47 de la Ley.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

Sesión del día 3 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR

Señores que asistieron:

Aparicio Marín, Barroso, Fernández Tejeiro, Aparicio Sarrión, Carbonell, González de Canales, Velasco, Santaella, Matilla Barrajón, Quintana, Sánchez Guerra, Porras, Cabrera Valero, Marqués de Montesión, Flores, Cañuelo, Rivera, Ariza, Manzanares, Peralvo, Rivas, Murillo, Viguera, Padilla, Conde de Hust, Ortiz, Herrero, García, de Hombre, Serrano y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior se abrió discusión sobre el dictamen de la Comisión auxiliar de actas que quedó sobre la mesa en el día de ayer, proponiendo la proclamación de los electos D. José de Viguera Espejo, D. Juan García Cubero y D. Tomás Rivera Infante, que forman parte de la permanente de actas por los distritos de Montilla, Priego é Hinojosa respectivamente; y no habiendo ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, quedó acordado por unanimidad el dictamen y proclamados Diputados provinciales por los antedichos distritos de Montilla, Priego é Hinojosa los indicados Sres. D. José de Viguera Espejo, D. Juan García Cubero y D. Tomás Rivera Infante, que tomaron en el acto posesión de su cargo.

Inmediatamente y constituída ya con los mismos y los Sres. D. Manuel Matilla Barrajón y D. Juan Velasco Bergel la Comisión permanente de actas, pasaron á la misma las de todos los demás Sres. Diputados electos, á fin de que se sirviera dar su dictamen

sobre ellas; suspendiéndose con este motivo la sesión por disposición de la Presidencia.

Reanudada ésta á las siete de la noche, se dió lectura del dictámen, que comprende dos partes: propónese en la primera por unanimidad la inmediata proclamación de D. José Ariza Medina, D. Rafael Serrano Lora y D. Carlos Matilla de la Puente, por el distrito de Priego; de D. Alfonso de Cárdenas Morillo, D. Gabriel Murillo Delgado y D. Carlos Manzanares Baratán, por el de Hinojosa; de D. Juan Cabrera Valero, D. Francisco Cañuelo Blanco, D. Antonio Félix Herrero Moreno y D. Andrés Peralbo Quirós, por el de Pozoblanco, y D. Amador J. Viñas Guerrero, D. Vicente de Hombre y Sauquet, D. Aurelio Ortiz Grandes y D. Francisco Gamero Civico, Marqués de Montesión, por el de la Rambla, por no contener las expresadas actas protestas ni reclamaciones de ningún género y haberse ejecutado las operaciones electorales con extricta sujeción á la ley. En la segunda parte, la Comisión no presenta su dictamen por unanimidad: la mayoría, compuesta de cuatro Sres. Vocales, examina con el mayor detenimiento las actas del distrito de Lucena, en las cuales aparece una protesta presentada por varios electores de la sección de dicha ciudad y dirigida al Presidente de la Comisión inspectora pidiendo la nulidad de la proclamación de Interventores y de las operaciones electorales subsiguientes, porque, en concepto de los autores de la protesta, la Autoridad local y sus agentes habían cohibido la voluntad de los electores imponiendo candidaturas determinadas, falseando la verdad del sufragio y dificultando la expendición de cédulas personales; y además, con posterioridad á la elección, el 31 de Octubre último, una instancia suscrita por el Sr. Marqués de las Escalonias y producida directamente ante la Diputación provincial, en la que se pide asimismo la nulidad de las elecciones de dicho distrito, por iguales fundamentos que se consignan en la anterior protesta, y acompañando varios documentos á intento de justificar su reclamación.

El dictamen de la mayoría analiza ambas pretensiones, estableciendo que la primera no ha sido resuelta por la Comisión inspectora, como preceptúa el art. 73 de la Ley Electoral, puesto que se limitó á insertarla en el acta, sin dictar fallo alguno; y en cuanto á la segunda, que aparece presentada directamente á la Diputación provincial, que, en su carácter de Tribunal de alzada, no puede conocer de asuntos no resueltos en primera instancia, y fundada en estas consideraciones y en la de que los hechos que por los reclamantes se alegan no aparecen enteramente comprobados, ni entrañan á juicio de los informantes fuerza y méritos suficientes que se opongan á la aprobación de las susodichas actas, cuando por otra parte tampoco se refieren rigurosamente tales hechos á la elección misma, propone su aprobación y que los Sres. electos D. Rafael Padilla y Parejo, D. Francisco de Paula Rivas y Fernández y los Excelentísimos Sres. D. Rafael de Flores y Rodríguez y D. Miguel Alvarez de Sotomayor y Curado, Conde de Hust, sean proclamados desde luego Diputados provinciales por el mencionado distrito de Lucena y se les dé posesión de sus cargos.

El Vocal Sr. García Cubero disiente de la mayoría de la Comisión en lo que se refiere á la apreciación de los hechos que sirven de fundamento á las reclamaciones presentadas contra la validez de las actas del distrito de Lucena, estimando por su parte, que la protesta presentada lo ha sido en el período en que las diversas colectividades de los distritos procuran tener su representación en las mesas por medio de las firmas de las propuestas de Interventores, y en ese período se ha cohibido por la Autoridad y sus agentes á los electores el que suscribieran las propuestas de los que eran de su agrado; que la mejor prueba de tales hechos es que se siguen dos causas criminales sobre los mismos en aquel Juzgado de instrucción, que desde el 24 de Agosto, en que se recibieron en Lucena las nuevas cédulas personales, se prohibió á los electores usar las del ejercicio económico de 1887 á 88, con lo que se han infringido los artículos 25 y 37 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, sobre expendición y cobranza de dichos documentos, y que la marcada lentitud con que procedía el encargado de expedir las nuevas cédulas, imposibilitaba asimismo á los electores el ejercicio de su derecho: extremos que aparecen justificados en las actas notariales y documentos que acompaña á su instancia el Sr. Marqués de las Escalonias. Y como tales hechos, á juicio del informante, demuestran que se ha tratado de impedir, y desde luego se ha impedido, que uno de los candidatos presentado por una importante colectividad tuviera representación en la mesa electoral por medio de la designación de Interventores hecha en acta notarial por los electores que no saben leer ni escribir, por desgracia muy numerosos en la población rural, opina que las actas no pueden calificarse de leves, porque toda trasgresión legal que tenga relación con elecciones y suscite dudas acerca de la validez ó nulidad de las mismas, es bastante con arreglo al art. 49 de la Ley Provincial, para que las actas que tales vicios contengan se declaren de segunda clase ó graves, y por tanto, así lo pide para las del distrito de Lucena, no pudiendo discutirse por la Diputación interina, sin perjuicio de solicitar se declare la nulidad de las mismas cuando esté definitivamente constituída la Corporación.

La Diputación interina, en su virtud, acordó quede el voto particular y dictamen leídos por 24 horas sobre la mesa, á los efectos del art. 47 de la ley.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

(Se continuará).

AYUNTAMIENTOS

Villaralto.

Núm. 310.

D. Manuel Valverde Peralbo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el presupuesto municipal adicional al ordinario de esta villa correspondiente al actual ejercicio económico de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de 15 días, durante los cuales pueden los vecinos que lo tengan por conveniente examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por cenveniente.

Villaralto 30 de Enero de 1889.—El Alcalde, Manuel Valverde.—Por orden, el Secretario, Diego García.

Núm. 311.

D. Manuel Valverde Peralbo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que á fin de procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial durante el año económico de 1889 á 90, se hace indispensable que, tanto los vecinos como forasteros contribuyentes en este término, de rústica, urbana, pecuaria ó colonia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de 15 días, á contar desde 1.° de Febrero, sus relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en las riquezas expresadas, acompañando los documentos justificativos de la traslación de dominio; en la inteligencia, que pasado el día 15 de Febrero, no serán oídas ni admitidas las que se presenten.

Villaralto 30 de Enero de 1889.—El Alcalde, Manuel Valverde.—V.° B.°.—El Secretario, Diego García.

Espiel.

Núm. 309.

D. Fabián Ruiz Briceño, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1889 á 90, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para que durante él puedan presentarse las reclamaciones que procedan.

Espiel 22 de Enero de 1889.—Fabián Ruiz.

Bujalance.

Núm. 246.

D. Emilio López Obrero y Arellano, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que aceptado por el ilustre Ayuntamiento que interinamente presido el proyecto de presupuesto adicional al ordinario municipal del año corriente, he acordado á la vez que se exponga al público en esta Secretaría, por término de 15 días, de conformidad con lo que prescribe la Ley, para que pueda ser examinado y producirse acerca del mismo las reclamaciones que convengan.

Bujalance 30 de Enero de 1889.—Emilio López Obrero.

Belalcázar.

Núm. 251.

D. Pedro Murillo y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Junta pericial va á proceder á los trabajos de la formación al apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1889 al 90, en su virtud, en término de 15 días podrán presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones juradas de sus bienes como previene la ley.

Belalcázar 26 de Enero de 1889.—El Alcalde, Pedro Murillo.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 267.

Yo, el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad,

Doy fe: Que por el mismo y ante mi se ha seguido sumario por el delito de hurto contra Manuel Romero Moriana y otros, de 29 años de edad, casado, natural de Aguilar y vecino de la Carlota, jornalero y sin instrucción; en cuyo sumario recayó la sentencia que comprende la parte dispositiva siguiente:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á los procesados en esta causa Manuel Romero Moriana y Rafael Romero López como autores voluntarios del expresado delito de hurto; al primero en la pena de tres años de presidio correccional con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio ó derecho de sufragio, y al segundo en la de cuatro meses de arresto mayor con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á que indemnizen los dos á D. Angel González, en la cantidad de 150 pesetas; á D. Juan Cornejo, en la de 235, y á Antonio Montaño, en la de 205, sufriendo, caso de insolvencia, la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente, sin que pueda exceder de la tercera parte del tiempo de la condena y al pago de una cuarta parte de costas á cada uno.

Que asimismo debemos absolver y absolvemos libremente á los otros dos procesados Marcelino Solís Rodríguez y José Granados García, declarando de oficio la otra mitad de las costas; entréguese al Solís el mulo que le fué ocupado y que obra en depósito en poder del González, y aprobamos el auto de

Ministerio de Cultura 2024

Juez de instrucción, declarando insolventes al Manuel y Rafael Romero.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamo y firmamos, y así que haya transcurrido el término legal sin haberse interpuesto recurso alguno contra esta sentencia, dése cuenta para su cumplimiento.—Segismundo del Moral Ceballos.—Ambrosio Hierro.—Vicente Garzón.—Hay tres rúbricas.

Lo relacionado más por extenso resulta y la parte dispositiva de la sentencia inserta concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y para que sirva de testimonio de penas accesorias y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, pongo el presente, que firmo en Córdoba á 26 de Enero de 1889.—Por mi compañero Sr. Guillén, J. J. Angel Castro.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 281.

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En el cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, por disparo de arma de fuego, contra Juan González Ejea, he acordado se saque á la venta en pública subasta, que deberá tener lugar en la audiencia de este Juzgado, situado en la Plaza de la Compañía, número 7, el día 11 de Febrero próximo, á las once de la mañana, una pistola sistema antiguo, apreciada en la cantidad de una peseta, la cual ha sido declarada en comiso por la Superioridad, cuya subasta deberá tener lugar bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio, y

2.ª Que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del aprecio.

Lo que se hace público por medio del presente para los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Córdoba á 28 de Enero de 1889.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Posadas.

Núm. 268.

D. Juan de Dios Nogués y Rueda, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en la demanda incidental de pobreza que pende en dicho Juzgado, por ante mi, de que se hará expresión, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, á la letra, dicen así:

SENTENCIA

En la villa de Posadas, á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, el Señor Don Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza incoado á instancia de Antonio Navarro Rojas, casado, de treinta años de edad, jornalero, vecino de Palma del Río, representado por el Procurador D. José Guzmán Sánchez de Toro y defendido por el Letrado Don Diego Soldevilla Vázquez, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con el Juez municipal de la villa de Hornachuelos, seguido en rebeldía de este último, y en el cual ha sido además parte el liquidador de Derechos Reales de este partido, Don Fernando Berjillos y Diéguez en representacion del señor Abogado del Estado; y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar al mencionado Antonio Navarro Rojas, al objeto que lo ha solicitado, y al cual se defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo 14 de dicha Ley de Enjuiciamiento civil; entendiéndose por ahora, y sin perjuicio de lo prevenido, para en su caso y tiempo en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de mencionada Ley.

Y por esta mi sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se insertará y publicará en el Boletín Oficial de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de referida Ley; si no se solicitare la notificación personal al litigante rebelbelde. Así lo pronunció, mandó y firmó. —Rafael García Vázquez.

PRONUNCIAMIENTO

Dada y pronunciada la anterior sentencia por el Sr. Don Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido en los estrados de este Juzgado y audiencia pública del día de hoy.

Y para que conste, pongo el presente, que firmo en Posadas á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Doy fe.—Ante mi.—Por mi compañero, Félix Nogués.

Y cumpliendo lo mandado en la misma y en el párrafo segundo del artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que firmo en Posadas á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º —Gama Márquez.—Por mi compañero, Félix Nogués.

Priego.

Núm. 313.

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por única vez al gitano conocido por el Pintado de Estepa, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Sevilla y Córdoba, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye de oficio en averiguación de los autores del hurto de dos caballerías mulares de la pertenencia de D. José Lozano Madrid, de estos vecinos; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego de Córdoba á 21 de Enero de 1889.—Juan José de Rueda. —Por mandado de S. S., José Gómez.

Estepa.

Núm. 314.

D. Restituto Fernández Luengo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de tres mujeres, cuyas señas al final se expresarán, y á las que acompaña un joven llamado Andrés, como de 12 ó 13 años de edad, y habidas que sean ponerlas en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dado en Estepa á 28 de Enero de 1889.—Restituto Fernández.—El Escribano Actuario, Francisco Amarante.

Señas de las tres desconocidas.—Una, llamada Dolores, de unos 40 años de edad, buena estatura, buen color, y viste de negro.

Otra, como de 20 años, alta, muy morena, y usa vestido azul con bolero y mantón blanco con cenefa encarnada,

Y otra, como de 35 años, morena, regular estatura, metida en carnes, y lleva vestido y mantón oscuros. Cuyas tres mujeres son gitanas, al parecer.

Sociedad Económica de Amigos del País de Baena.

Núm. 269.

Lista Electoral de los socios de la Sociedad Económica de Amigos del País de Baena que tienen derecho para emitir sus sufragios en la votación de compromisarios para la elección de Senadores, según el art. 12 de la Ley Electoral vigente y Real orden de 6 de Julio de 1886.

1 D. Vicente Pineda y Escalera.
2 José Morales Valenzuela.
3 Francisco Moreno Ramírez.
4 Francisco Rodríguez Ojeda.
5 Antonio Alcalá y Tienda.
6 Ignacio Heredero y Navarrete.
7 José Fuentes y Caguijal.
8 Pablo Villalobos y Portillo.
9 José de la Trinidad Ariza y Ariza.
10 Juan Nepomuceno Guzmán.
11 Rafael Padillo Piernagorda.
12 Narciso de Dios Santaella.
13 Domingo Morales Carrasquilla.
14 Francisco de Paula Burrueco.
15 Juan Jiménez y García.
16 Lorenzo Medianero y Espartero.
17 Francisco Asís Villarreal.
18 Manuel M. Bujalance y Bueno.
19 Ramón Santaella y Begíjar.
20 Rafael Santaella y Begíjar.
21 Rafael de Luque y Asas.
22 Rafael Alcalá y Tienda.
23 D. Juan Rodríguez y Ojeda.
24 Francisco Cassani y Asas.
25 Pedro Ariza y Ariza.
26 José Martínez y González.
27 Rafael Camacho y Martínez.
28 Amando J. Rodríguez Arrabal.
29 Antonio Aragón y Urbano.
30 Manuel Cubero y Villarreal.
31 José Santano y Espejo.
32 Joaquín de Hita é Hita.
33 Vicente de Hita é Hita.
34 Luis Rodajo y Heredero.
35 Valeriano Valero y Carrillo.
36 Rodrigo Cubero y Villarreal.
37 Joaquín Rodríguez y Morales
38 Rafael Pérez y Jiménez.
39 Antonio Bermúdez y Ariza.
40 Federico Rabadán y Arjona.
41 José M. Jiménez y Gómez.
42 Alejandro Steger y Parejo.
43 Eduardo Rosales y Pernía.
44 Rafael Veredas y Moreno.
45 Evaristo Veredas y Moreno.
46 José López Bonilla.
47 Francisco Berjillos y Calleja.
48 José M. de Priego y Jiménez.
49 José Valbuena y Flores.
50 Lorenzo Jiménez Ibarra.
51 Eduardo Romero Puche.
52 Antonio Jiménez Boto.
53 Esteban Bujalance Ariza
54 Isidoro Pavón y Repullo.
55 Fernando Jiménez Gómez.
56 Juan Cubero Villarreal.
57 Antonio Rabadán y Arjona.
58 Manuel Villarreal Serrano.
59 Diego Alcalá Buelga.
60 Miguel Alférez Moreno.
61 Francisco Ruiz y Frías.
62 Atanasio Casado Salazar.
63 Joaquín de los Ríos Valverde.
64 Pedro de los Ríos y Valverde.
65 Segundo de la Cruz Criado.
66 Antonio Albañil Garrido.
67 Rafael Alcalá Buelga.
68 Manuel Padillo Campaña.
69 Miguel Aranda Cáceres.
70 Antonio J. Alcalá Tienda.
71 Ramón Alcalá Tienda.
72 Melchor Navarro Moreno.
73 Blas de Villa Prieto.
74 José Posse y Leva.
75 Víctor de Prado y Barrio.
76 Manuel Gómez Calle.
77 José Valenzuela Villalobos.
78 Fernando Vargas Jurado.
79 Antonio Ariza Lumbreras.
80 Eduardo Bermúdez Ariza.
81 Miguel Cañete León.
82 Francisco Trujillo Ortega.
83 Francisco Roldán Barreche.
84 Manuel Martínez Ubeda.
85 Andrés Cruz y Sánchez.
86 Rafael Barreche y Argudo.
87 José Bujalance y Ariza.
88 Rafael Roldán y Ruiz.
89 Joaquín Cassani Asas.
90 Heliodoro de los Ríos y Bueno.
91 Jacinto Tutan y Baltrina.
92 José María Ariza y Ariza.
93 José Joaquín Villarreal Serrano
94 Juan Ariza y Cortés.
95 Joaquín Valverde y Valverde.
96 Damián Jorge.

Baena 27 de Enero de 1889.—El Director, José Martínez.—El Secretario, Antonio Manuel Aragón.

Ministerio de Cultura 2024

BELMEZ

Núm. 290.

D. Rafael Mármol y Sánchez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el expediente que se instruye para la formación de la lista de electores de compromisarios para Senadores de este término en el corriente año, aparece la ultimada por esta Corporación municipal en sesión del día de ayer, que copiada literalmente, es como sigue:

Número.	ELECTORES COMO CONCEJALES
1	D. Vicente Sánchez y Molero.
2	Francisco González Alonso.
3	Pedro Narváez y González.
4	Mateo Fernández y Madueño.
5	José Talaverano y Fernández.
6	José Muñoz Rodríguez.
7	Anacleto Paz Barrena.
8	Andrés Narváez Serrano.
9	Vacante por incompatibilidad.
10	D. Joaquín Narváez Fernández.
11	Francisco Sánchez González.
12	Juan Sampelayo Cámara.
13	Eulogio García Amaro
14	Acisclo Muñoz Rodríguez.
15	Juan Antonio Lozano y Lozano.

Número.	ELECTORES COMO MAYORES CONTRIBUYENTES	Pts. Cts.
1	D. Juan Antonio Lozano y Lozano (mayor). . . .	1.204,64
2	Manuel Lozano Barona.	924,11
3	Manuel Boza Arias.	836,47
4	Gabino Mohedano Sánchez.	598,78
5	Felipe Gómez Mellado.	581,96
6	Cristóbal Mohedano Sánchez.	569,26
7	Antonio Galo Mohedano Sánchez.	536,22
8	Antonio Aurea Rivera Mohedano.	500,10
9	Antonio García Sedano.	448,51
10	Juan Manuel Sánchez González.	431,42
11	Agustín Arregui Fernández.	373,13
12	Angel Montero Palacios.	365,19
13	Pedro Mohedano Sánchez.	364,25
14	Lucas Narváez Sánchez.	345,65
15	José Gomáriz Rubio.	334,19
16	Antonio Lozano Barona.	321,15
17	Juan Gil Fernández..	293,13
18	Hilario Solano Sánchez.	281,11
19	Matías Ortega Agudelo.	242,13
20	José Sánchez González.	237,09
21	José Gallego y García.	227,09
22	José Antonio Rodríguez Aparicio.	220,42
23	José Vioque Fernández.	217,34
24	Antonio López Muñoz.	215,45
25	Pedro Moya Montes.	211,28
26	Rafael Barrera.	207,41
27	Antonio García Frías.	205,45
28	Rafael Moya Montes.	205,22
29	Juan de Dios Fernández Sánchez.	202,88
30	Benito Rodríguez y Rodríguez.	202,78
31	Antonio López Espinosa.	198,30
32	Jacinto Sánchez Mohedano	197,01
33	Alfonso Castillejo Rodríguez.	194,76
34	Rafael Rivera Caballero.	192,64
35	Gregorio Ortega Caballero.	189,85
36	Alejandro López Muñoz.	185,49
37	Tomás Romero García.	182,89
38	Luis Otero Treviño.	182,54
39	Antonio José Muñoz Hervas.	165,95
40	Sebastián Sánchez González.	161,12
41	Francisco Paz Lacalle.	143,59
42	José Rodríguez Gómez.	139,05
43	José Ramírez Repiso.	136,01
44	Luis Molina Rodríguez.	130,42
45	Fidel Vera Narváez.	122,11
46	Rafael Narváez Gómez.	121,73
47	Rafael García Villalba.	113,73
48	Jerónimo Mohedano Gómez.	113,61
49	Luis Pedrosa Carrasco.	112,70
50	Ricardo Soto Barona.	106,29
51	José Manuel Navarro García.	103,30
52	Eusebio González Crespo.	96,56
53	Juan Mohedano Molina.	94,87
54	José Trinidad García Sánchez.	94,39
55	Vcente Sampelayo Cámara.	94,05
56	Francisco Cantero Bermúdez.	91,76
57	Manuel Capellán Murillo.	89,36
58	Gabriel Soto Barona.	84,32
59	Juan Francisco García Quintana.	83,71
60	Juan Gordillo Navas.	79,36

Y para que conste y pueda remitirse al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según previene en su circular publicada en el referido BOLETÍN, núm. 310, de 27 de Diciembre último, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Belmez á 28 de Enerode 1889. —Rafael Mármol.—V.° B.°—El Alcalde, V. Sánchez.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE MONTILLA

(Conclusión).

PARTIDO DE RUTE

CAPACIDADES

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS	Vecindad.
1	D. Antonio Padilla Reyes.	Rute.
2	Mariano Ecija Pérez.	»
3	Mariano Roldán Nogués.	»
4	Isidoro Rueda Morales.	»
5	Avelino Ecija Molina.	»
6	Antonio Martín Montijano.	»
7	Francisco Salto Domínguez.	»
8	Luis Pérez Jiménez.	»
9	José Marín Martín.	»
10	Fernando Osuna Cubillo.	»
11	Julián Cordón Caballero.	»
12	Julián Benedicto Segarra.	»
13	José Carrillo Mendoza.	»
14	Francisco Paula García del Puerto.	»
15	Alfonso Roldán Mangas.	»
16	Andrés Aguilar Pérez.	»
17	Antonio Pérez Caballero.	»
18	Juan José Repullo Godoy.	»
19	José Prados Molina.	»
20	Antonio Aparicio Porras.	»
21	Antonio Repullo Roldán.	»
22	Rafael Llamas Maqueda.	»
23	Antonio Tejero Muñoz.	»
24	José Rodríguez Delgado.	Iznájar.
25	Juan de Castro y Argaz.	»
26	Francisco Ortiz Criado.	»
27	José Roldán Montero.	»
28	Diego Cruz Cabrera.	»
29	José Pérez Gómez.	»
30	Angel Delgado Garrido.	»
31	Rafael Sánchez Delgado.	»
32	Juan López Martos.	»
33	Francisco Paula Delgado Garrido.	»
34	Juan Quintana Ortega.	»
35	Andrés Muñoz Quintana.	»
36	Jose Chacón Roldán.	»
37	Antonio Rosales Ruiz.	»
38	Juan López Escamilla.	»
39	Francisco Román Pedrosa.	»
40	Fernando Pérez Jiménez.	»
41	Doroteo Pérez Pavón.	»
42	Antonio Ortega García.	»
43	Salvador Jaimes Doncel	»
44	José Muñoz Morente.	»
45	Clemente Rosna García.	»
46	Zacarías Mata Luque.	»
47	Gorgonio Campos Moreno.	»
48	Antonio García Martín.	»
49	Antonio Jaimes Doncel.	»
50	Rafael Sánchez Blancas.	»
51	Antonio Torrubia Rojas.	»
52	Cristóbal Godoy Granados.	»
53	Mariano Castillo Rosales.	»
54	Francisco Porras Caballero.	»
55	Francisco Rafael Gutiérrez.	»
56	Eugenio Osuna Garrido.	»
57	Miguel Burgueño Rey.	»
58	Santiago Llamas Doncel.	»
59	Francisco Llamas Quintana.	»
60	Manuel Llamas Caballero.	»
61	José Aguilera Mantalbán.	»
62	Francisco Ramírez Quintana.	»
63	Bernardo Matas Luque.	»
64	José Rabasco Arjona.	»
65	José Matas Delgado.	»
66	Antonio Morales Hidalgo.	»
67	José María Pino Lara.	Benamejí.
68	Nicolás Moreno Borrego.	»
69	José Ariza Medina (menor.)	»
70	José Espejo Martín.	»
71	Angel Moliz Barón.	»
72	Antonio Espejo y Espejo.	»
73	Bernardo del Puerto Cabello.	»
74	Francisco Espejo Cabello.	»
75	Nicolás Espejo Cabello.	»

Las listas insertas concuerdan á la letra con su original que obra en el expediente respectivo. Y con el fin de que puedan insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente certificación, de orden del Sr. Presidente de este Tribunal, con su V.° B.°, y la firmo en Montilla á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—V.° B.°—El Presidente, Manuel Yuste.—Juan Parrizas.

Ministerio de Cultura 2021